



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-324-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, de referencia **MI-009-005-12**, relacionado con la revisión practicada en el Hospital Roberto Calderón Gutiérrez, a los ingresos y egresos por los años dos mil diez y dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno establecido en el Hospital Roberto Calderón Gutiérrez, para el registro, control y custodia de los ingresos y egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, reglamentos, Normas de Control Interno del Sector Público, a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en el área de ingresos y egresos; **c)** Comprobar que todos los ingresos por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-324-15

transferencias de fondos del hospital han sido depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del hospital y los ingresos por donaciones y otros se hayan depositados a la cuenta de la Tesorería General de la Republica, que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en sus informes financieros de los años dos mil diez y dos mil once; **d)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamento proveniente del CIPS, están conforme a las requisas de salidas del CIPS, que el registro de combustible este conforme a la asignación de cupones y el gasto conforme al consumo ejecutado; **e)** Verificar que los egresos del hospital estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que cumplan con la Ley N° 323 y N° 737 de Contrataciones del Estado en las Adquisiciones de Bienes y Servicios; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal del hospital contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Comprobar que las cifras contenidas en la ejecución presupuestaria del hospital coincida con la registrada en el sistema de ejecución presupuestaria (SIEP), manejada en el Nivel Central; y, **h)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **2)** El Informe de Auditoría concluye que durante el año dos mil diez y dos mil once se efectuaron compras de combustible al Señor Jesús Téfel de la Rocha, TEXACO Santo Domingo, hasta por el monto de Quinientos Cuatro Mil Quinientos Un Córdobas con 79/100 (C\$504,501.79), omitiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado, por el año dos mil diez y la Ley N° 737 de Contrataciones Administrativa del Sector Público por el año dos mil once. Los responsables del incumplimiento ya referido son: Los Doctores **Olga Maria Chávez Meléndez**, Directora General; **Ariel Herrera**, Ex Director General; **Segundo Antonio Tercero Almendárez**, Sub Director Médico; los Licenciados **Julio Hernandez López**, Director Administrativo Financiero; **Raúl Rolando Cajina Fonseca**, Ex Director



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-324-15

Administrativo Financiero; **Juan Francisco McCrea Calderón**, Ex-Sub Director Administrativo; por librar los cheques y autorizar solicitudes de pagos para la compra de combustibles y lubricantes sin la documentación que indicara los procedimientos establecidos para esa compra; la Licenciada **Eveling Jerez Pilarte**, Responsable de Finanzas; por firmar en calidad de revisado y Licenciada **Elsa Maria Duarte Espinoza**, Responsable de Contabilidad; por registrar contablemente los comprobantes de egreso sin gestionar para obtener los soportes que evidenciaran el proceso, y no aplicar el control interno en las actividades a su cargo.- Así mismo, incumplieron con los artos. 104 y 105 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está el de cumplir con transparencia, honradez y ética profesional las obligaciones de su cargo, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables; incumplieron los artos. 25 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, 24, 95 y 99 del Reglamento de la Ley N° 323 para el año dos mil diez y la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, por el año dos mil once, arto. 27, Reglamento de la Ley 737, en sus artos. 27, 29, 134.- Por lo que el indicado hallazgo de auditoría conllevan inobservancias que da lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que indica que corresponderá a la máxima autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas, de conformidad con el arto. 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 15), 53 numeral 7), 65, 77, 79 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-324-15

referencia **MI-009-005-12**, relacionado con la revisión practicada en el Hospital Roberto Calderón Gutiérrez, a los ingresos y egresos por los años dos mil diez y dos mil once, por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA); II**) Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancia al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa, a los funcionarios: Doctora **Olga María Chávez Meléndez**, Directora General; Doctor **Segundo Antonio Tercero Almendárez**, Sub Director Médico; Licenciado **Julio Hernández López**, Director Administrativo Financiero; Licenciada **Eveling Jerez Pilarte**, Responsable de Finanzas; Licenciada **Elsa María Duarte Espinoza**, Responsable de Contabilidad, Licenciada **Juana Sánchez Alfaro**, Responsable de Compras; Doctor **Ariel Herrera**, Ex Responsable de Compras; Licenciado **Felipe Solórzano**, Ex Responsable de Compras; Licenciada **Raúl Rolando Cajina Fonseca**, Ex Director Administrativo Financiero; Licenciado **Juan Francisco McCrea Calderón**, Ex Sub Director Administrativo; por inobservancia de las disposiciones legales anteriormente citadas; previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III**) Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-324-15

documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-